



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DARLY KARINA REYES MORA
DEMANDADO: HEREDEROS DE YESID ALEJANDRO RODRÍGUEZ MOSCOSO
RADICACION: 2017-00120-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de enero de 2018. Al Despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado JOSÉ LIBORIO RODRÍGUEZ SIERRA, pese a que por intermedio de apoderada judicial presentó memorial visto a folios 59 al 63, el mismo es extemporáneo, toda vez que no se presentó dentro del término de traslado. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 26 del mes de ABRIL del año 2018; la que se llevará a cabo en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de las señoras LUZ YOLIMA REYES MORA y BIANCA YUSSETH MUÑOZ TRUJILLO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

POR LA PARTE DEMANDADA RUTH YANETH MOSCOSO

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores INGRID CAROLINA CÉSPEDES LUNA, ÁNGELA JANERIS BELTRÁN RAMÍREZ, ELIZABETH ALDANA CASTRO y LUIS EDUARDO COBOS VELANDIA.

POR LA PARTE DEMANDADA JOSÉ LIBORIO RODRÍGUEZ SIERRA:

Se tuvo por no contestada la demanda.

POR LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

No solicitó pruebas.

Se reconoce a la abogada INGRID CATALINA CRUZ ROJAS como apoderada del señor JOSÉ LIBORIO RODRÍGUEZ MORA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido visto a folio 58.

Teniendo en cuenta las peticiones obrantes a folios 35 y 58, y atendiendo lo manifestado por los apoderados de la parte demandada, se concede amparo de pobreza a los señores RUTH YANETH MOSCOSO y JOSÉ LIBORIO RODRÍGUEZ MORA, de conformidad con lo establecido en el art. 151 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P. Así mismo, se cita a los testigos decretados en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 2010
del 3.1 ENE 2010

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria